

**RESOLUCI3N DE LA DIRECCI3N GENERAL DE PERSONAL DOCENTE POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACI3N EXCEPCIONAL DE PERSONAL EXPERTO DE SECTOR PRODUCTIVO Y PROFESORADO ESPECIALISTA QUE NO CUMPLEN CON LA ACREDITACI3N TEMPORAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 97/2025, DE 25 DE JUNIO, DEL CONSELL.**

La Ley Org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, establece en su art3culo 95.2 que: “Excepcionalmente, para la impartici3n de m3dulos profesionales en determinadas especialidades se podr3 incorporar, como expertos del sector productivo atendiendo a su cualificaci3n y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el 3mbito laboral. Dicha incorporaci3n se realizar3 en r3gimen laboral, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicaci3n”.

En desarrollo de este precepto, la Ley Org3nica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenaci3n e integraci3n de la Formaci3n Profesional, dispone en su art3culo 88.2 que: “Reglamentariamente se establecer3n los requisitos espec3ficos y condiciones para el desempe1o de las funciones de apoyo docente de las personas expertas de sector productivo, que prestar3n sus servicios en r3gimen de contrataci3n laboral”.

En cumplimiento de este mandato, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenaci3n del Sistema de Formaci3n Profesional, establece en su art3culo 170.2 que: “Las personas expertas prestar3n sus servicios en r3gimen de contrataci3n laboral, en cualquiera de las ofertas formativas del Sistema de Formaci3n Profesional”.

En cuanto al profesorado especialista, la Ley Org3nica 2/2006 contempla esta figura en las ense1anzas art3sticas (art. 96), de idiomas (art. 97) y deportivas (art. 98), estableciendo que: “Excepcionalmente, para determinados m3dulos, materias o asignaturas, (...) se podr3 incorporar como profesorado especialista, atendiendo a su cualificaci3n y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el 3mbito laboral. Dicha incorporaci3n se realizar3 en r3gimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicaci3n”.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las ense1anzas art3sticas superiores, en su art3culo 62.3, establece que: “La contrataci3n de este profesorado, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, m3rito y capacidad, se realizar3 en r3gimen laboral, si3ndole de aplicaci3n lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, en el Estatuto B3sico del Empleado P3blico. (...) Las administraciones educativas competentes velar3n por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contrataci3n de este profesorado”.



Los Reales Decretos 497/2024, 499/2024 y 500/2024, de 21 de mayo, reforman todos los reales decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de grado medio, superior y cursos de especialización de grado medio y superior.

En esta modificación, se regula un nuevo texto del artículo relativo al personal (art. 11 o 12, según el título), en los siguientes términos:

- Suprimiendo la redacción del apartado 3 del artículo 12 (u 11), que atribuía competencia docente a este profesorado en determinados módulos, limitándose ahora a establecer que, en caso de contar con otros perfiles colaboradores, estos deberán cumplir los requisitos del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, de ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- Eliminando el requisito que anteriormente figuraba en cada uno de los reales decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional, según el cual el profesorado especialista debía acreditar, al inicio de cada nombramiento, una experiencia profesional reconocida de al menos dos años en los cuatro años inmediatamente anteriores, y remitiendo expresamente a lo dispuesto en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, donde se indica que **“la Administración competente determinará las condiciones de autorización y términos de la contratación”**.

En desarrollo de este marco normativo, y en cumplimiento al mandato del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se publica el 1 de julio de 2025 el Decreto 97/2025, de 25 de junio, del Consell, por el que se establece el régimen de contratación de personal experto de sector productivo y profesorado especialista en el sistema educativo valenciano, con el objetivo de reforzar las enseñanzas técnicas, aplicadas o profesionalizantes en los centros docentes públicos.

Justificada la idoneidad del régimen de contratación laboral, se convocaron procesos de selección mediante concurso de méritos para la creación de bolsas de trabajo, conforme al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Autonómica, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Aunque el artículo 8 del II Convenio Colectivo establece preferencia por el sistema de concurso-oposición, también reconoce la validez del concurso como procedimiento selectivo, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y a la normativa laboral vigente.

La Ley de la Función Pública Valenciana, norma posterior y jerárquicamente superior, reconoce expresamente el sistema de concurso como procedimiento válido de selección (art. 65), al igual que el artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público.



En este contexto, se publicaron las siguientes convocatorias de bolsas de trabajo:

*- Resolución de 6 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente y de la Dirección General de Formación Profesional de la Conselleria de educación, cultura, universidades y empleo, por la que se convoca la bolsa de personas expertas del sector productivo para la impartición de determinados módulos profesionales de los ciclos formativos y de los cursos de especialización.*

*- Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca un concurso de méritos para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado especialista de enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*

Durante el desarrollo de estos procesos, se ha podido constatar que un reducido número de profesionales, con amplia experiencia docente en centros públicos, no cumple actualmente con el requisito de experiencia profesional externa bienal exigido por el artículo 3.1.a) del Decreto 97/2025.

La contratación durante años anteriores de estas personas, sin dicho requisito, ha generado una situación excepcional que requiere regularización, ya que su continuidad es esencial para garantizar la calidad educativa en áreas de difícil cobertura o alta especialización técnica.

Por ello, esta resolución habilita, con carácter excepcional y motivado, la contratación laboral de este colectivo, estableciendo un plazo de cinco años para la regularización de su situación.

La presente justificación se sustenta, por una parte, en la supresión, por parte del marco normativo estatal vigente, del requisito de acreditar una experiencia profesional mínima de dos años en los cuatro años anteriores al nombramiento; y, por otra, en lo dispuesto en el artículo 3.1.a), in fine, del Decreto 97/2025, de 25 de junio, que, si bien reintroduce la exigencia de dicha experiencia bienal, contempla expresamente la posibilidad de proceder a la contratación con carácter excepcional aun en ausencia de la misma.

Todo ello garantiza la legalidad, trazabilidad y transparencia del procedimiento adoptado.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General



## **RESUELVE**

### **Primero. Reconocimiento de la situación de excepcionalidad.**

Reconocer la situación de excepcionalidad que afecta a un número limitado de profesionales que, habiendo prestado servicios docentes en centros públicos del sistema educativo valenciano en cursos anteriores, no cumplen en la actualidad con el requisito temporal de experiencia profesional externa establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 97/2025, de 25 de junio, del Consell.

### **Segundo. Autorización de la contratación excepcional.**

Autorizar, con carácter excepcional y por razones de necesidad urgente, la contratación laboral temporal del personal incluido en el apartado anterior, siempre que haya superado los correspondientes procesos de concurso de méritos convocados por esta Conselleria y cuente con informe favorable del equipo directivo del centro en el que haya prestado servicios.

### **Tercero. Establecimiento de un plazo de regularización.**

Establecer un plazo máximo de cinco años, contados a partir del inicio del curso 2025-2026, para que el personal contratado, al amparo de esta resolución, acredite el cumplimiento del requisito de experiencia profesional externa previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 97/2025.

### **Tercero. Remisión a la Orden de desarrollo del Decreto 97/2025.**

La presente resolución se dicta sin perjuicio de lo que se establezca en la Orden de desarrollo del Decreto 97/2025, que incluirá, mediante disposición transitoria, el procedimiento específico de regularización aplicable al personal afectado por esta resolución.

### **Cuarto. Publicación y efectos.**

La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.